

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 056
RADICACIÓN 2023-00190-00
SUCESIÓN INTESTADA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, febrero seis (6) del dos mil veinticuatro (2024)

Las señoras LUZ MARIA RIVERA FLOREZ, MARIA LUCERO RIVERA FLOREZ Y AMPARO RIVERA FLOREZ, mayores de edad y vecinas del municipio de Trujillo, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 29.900.480, 29.898.796 y 29.898.380 respectivamente, en su condición de hijas legítimas de los causantes LUIS GERMAN RIVERA LOAIZA y EDILMA FLOREZ DE RIVERA, quien en vida se identificaran con las cédulas de ciudadanía No. 2.658.314 y 29.895.102 respectivamente, a través de apoderado judicial, presenta a este despacho solicitud para que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión doble intestada de los causantes **LUIS GERMAN RIVERA LOAIZA** fallecidos el día 23 de agosto de 1996 en la ciudad de Cali y **MARIA EDELMIRA FLOREZ DE RIVERA** el día 31 de agosto del 2023 en la ciudad de Cali, como se corrobora en los registros Civiles de Defunción con indicativos serial No. 2433415 y 04242214 expedidos por la Notaría doce de la ciudad de Cali respectivamente, pero su último domicilio y el asiento principal de sus negocios radicó en el municipio de Trujillo.

De la documentación aportada se colige que los causantes durante su convivencia matrimonial, procrearon a los señores FABIO RIVERA FLOREZ, MARIA GLORIA RIVERA FLOREZ, CARLOS RIVERA FLOREZ y JULIO CESAR RIVERA FLOREZ, nacidos en este municipio, registrados bajo los indicativos seriales No.152669901, 6141460, 152543359 y 152543357 de la Registraduría Municipal local.

El señor JULIO CESAR RIVERA FLOREZ, hijo de los causantes, falleció el día 27 de agosto del 2009 en el municipio de Riofrío Valle del Cauca, como se evidencia en el Registro civil de defunción expedido por la Registraduría Municipal de esa localidad, indicativo serial No. 06014407, dejando como heredera a su hija YESIKA VANESA RIVERA GONZALEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N. 1.116.259.898, nacida en Tuluá Valle, registrada en la Notaría Segunda de la misma ciudad bajo el indicativo serial No. 19820236.

Que los señores FABIO RIVERA FLOREZ, MARIA GLORIA RIVERA FLOREZ, CARLOS RIVERA FLOREZ y JULIO CESAR RIVERA FLOREZ, hijos legítimos de los causantes y YESIKA VANESA RIVERA GONZALEZ, hija del heredero JULIO CÉSAR RIVERA FLOREZ, fallecido, a través de le escritura pública No. 008 de fecha 14 de Enero del dos mil diecisiete (2017), corrida en la notaría única del municipio de Trujillo Valle, realizaron venta de los derechos y las acciones a título universal que les pudieran corresponder dentro del proceso sucesorio de los causantes **LUIS GERMAN RIVERA LOAIZA y MARIA EDELMIRA FLOREZ DE RIVERA.**

Que los causantes **LUIS GERMAN RIVERA LOAIZA y MARIA EDELMIRA FLOREZ DE RIVERA,** no otorgaron testamento, razón por la cual se tramitará conforme a las normas establecidas para los procesos de sucesiones intestadas.

Piden las partes interesadas que se les reconozca con derecho a intervenir dentro de este proceso de sucesión doble intestada de los causantes **LUIS GERMAN RIVERA LOAIZA y MARIA EDELMIRA FLOREZ DE RIVERA,** en su calidad de hijos legítimos y como nieta de los causantes, como se colige en los registros civiles de nacimiento y los poderes debidamente autenticados y aportados a la demanda; de igual manera los interesados a través de su apoderado judicial solicitan la elaboración de los inventarios y avalúos y el emplazamiento a todas las personas indeterminadas o desconocidas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, igualmente manifiestan que acepta la herencia en los términos del artículo 488 del Código General del Proceso y 1312 del Código Civil.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos artículo 82 y s.s., 487,488 y 491 del Código General del Proceso, en concordancia con 1037, 1312, 1279 y s.s. del Código Civil y por la cuantía y el domicilio se tiene la competencia para la apertura de esta sucesión.

Sin más consideraciones EL JUZGADO,

RESUELVE

1º. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes **LUIS GERMAN RIVERA LOAIZA y MARIA EDELMIRA FLOREZ DE RIVERA,** quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No.2.658.314 y 29.895.102 expedidas en Trujillo valle, Fallecidos en la ciudad de Cali el día 23 de agosto de 1996 y 31 de Agosto del 2003, según los certificados de defunción con indicativos seriales No. 2433415 y No. 04242214, de la Notaría 12 de la misma ciudad, siendo el municipio de Trujillo V, su último domicilio y el asiento principal de sus negocios, fecha en la cual se defirió su herencia a quienes están llamados a recogerla.

2°. RECONOCER a los señores FABIO RIVERA FLOREZ c.c. 6.511.992., CARLOS RIVERA FLOREZ cc No. 6.512.648, MARIA GLORIA RIVERA FLOREZ cc 29.899.358, como hijos legítimos de los causantes, **LUIS GERMAN RIVERA LOAIZA y MARIA EDELMIRA FLOREZ DE RIVERA**, quienes hicieron venta universal de todos los derechos que les pudieren tocar en este asunto, a las demandantes LUZ MARIA RIVERA FLOREZ, MARIA LUCERO RIVERA FLOREZ y AMPARO RIVERA FLOREZ.

3°.RECONOCER a la señora YESIKA VANESA RIVERA GONZALEZ, como nieta de los causantes **LUIS GERMAN RIVERA LOAIZA y MARIA EDELMIRA FLOREZ DE RIVERA**, en representación de su padre JULIO CESAR RIVERA FLOREZ, ya fallecido, quien hizo venta universal de todos los derechos que le pudieren tocar en este asunto a las demandantes, LUZ MARIA RIVERA FLOREZ, MARIA LUCERO RIVERA FLOREZ y AMPARO RIVERA FLOREZ.

4°. RECONOCER a los señores LUZ MARIA RIVERA FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.900.480, MARIA LUCERO RIVERA FLOREZ, cédula de ciudadanía No.29.898.796, AMPARO RIVERA FLOREZ titular de la cédula de ciudadanía No. 29.898.380, como hijas legítimas de los causantes **LUIS GERMAN RIVERA LOAIZA y MARIA EDELMIRA FLOREZ DE RIVERA**, quienes tienen derecho para intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por los causante, quienes acepta, la herencia con beneficio de inventarios y avalúos, en los términos estipulados en el numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso.

5°. RECONOCER a las señoras LUZ MARIA RIVERA FLOREZ, MARIA LUCERO RIVERA FLOREZ y AMPARO RIVERA FLOREZ, como CECIONARIAS de todas las acciones y derechos a titulo universal, realizados por los señores FABIO RIVERA FLOREZ, MARIA GLORIA RIVERA FLOREZ, CARLOS RIVERA FLOREZ, a través de la escritura pública No. 08 del 14 de Enero del 2017, corrida en la notaría Unica de Trujillo Valle.

6°. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión intestada de los causantes LUIS GERMAN RIVERA LOAIZA y MARIA EDELMIRA FLOREZ DE RIVERA, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 del decreto 806 del 2020.

7°. DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes dejados por los causantes LUIS GERMAN RIVERA LOAIZA y MARIA EDELMIRA FLOREZ DE RIVERA, entre los llamados a recoger su herencia.

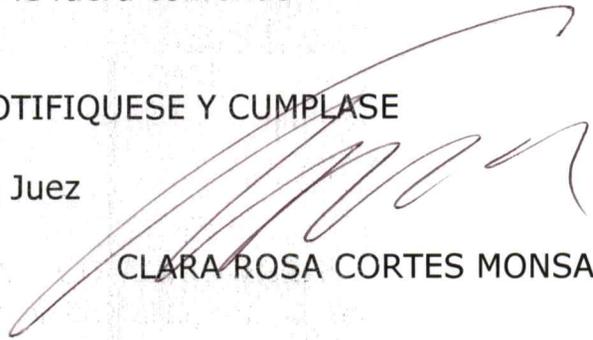
45

8°. COMUNIQUESELE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura del proceso de Sucesión, conforme a lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso, indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios ascienden a la suma de **\$18.278.000.oo.**

9°. RECONOCER personería al abogado WILMER ALBERTO MUÑOZ NARVAEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.499.000, con T.P. 333.439 del C.S.J. para actuar conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO ELECTRONICO No. 015	
Hoy, febrero 9 de 2024 se notifica el Auto No. 056 de febrero 6 de 2024.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: febrero 12, 13 y 14 de 2024